



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ

CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA- No. 0001
CELEBRADO ENTRE RTS S.A.S., Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -
FACULTAD DE MEDICINA - SEDE BOGOTÁ.

Entre los suscritos a saber: **STEFANO LAGANIS VALCARCEL**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.80.421.935, obrando en su condición de Representante legal de **RTS SAS** quien en adelante se denominará **RTS** de una parte, y por la otra el Doctor **RAUL ESTEBAN SASTRE CIFUENTES**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.296.936 de Bogotá, obrando en su calidad de Decano de **LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - Sede Bogotá**, debidamente delegado para celebrar convenios de conformidad con lo previsto en el artículo 4º de Manual de Convenios y Contratos, adoptado por medio de la Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, a nombre y en representación de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**; con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., quién en adelante se denominará **LA FACULTAD**, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Marco Especial de Cooperación Científica en adelante **El Convenio**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que RTS es consciente de la necesidad de crear cultura hacia la generación, apropiación, divulgación de conocimientos, investigación científica, gestión de la enfermedad renal, innovación y aprendizaje continuos, que contribuyan al mejoramiento continuo de la calidad de la atención en salud de los pacientes con diagnóstico de insuficiencia renal crónica.
2. Que RTS, atiende pacientes cuya patología es considerada de interés en materia de salud pública, por constituirse en una enfermedad con gran impacto en salud para los pacientes que la sufren, para sus familiares, además de una gran carga desde lo económico y en cuanto a su tratamiento para el sistema de salud en Colombia.
3. Que RTS, cuenta con la infraestructura, personal y trayectoria necesaria para adelantar estudios clínicos en su área de competencia, la cual se debe fortalecer para mejorar su capacidad de producción científica.
4. Que LA FACULTAD DE MEDICINA, es una dependencia de La Universidad Nacional de Colombia, cuyo objetivo es el desarrollo de la educación superior y la investigación, que como entidad pública no responde a intereses particulares, sino a la propuesta de soluciones a problemas con el fin de contribuir con el Desarrollo Socio – Económico y cultural del país.
5. Que LA FACULTAD DE MEDICINA, de La Universidad Nacional de Colombia, busca analizar problemas en salud del orden Nacional, proponer soluciones pertinentes, prestar apoyo y asesoría en los órdenes Científico y tecnológico.

Luana

haciendo partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores que conforman la nación colombiana.

6. Que LA FACULTAD DE MEDICINA, de La Universidad Nacional de Colombia, contribuye mediante la cooperación con diversas instituciones a la promoción y al fomento de actividades de investigación que permiten abordar problemas de interés en salud pública, apoyando la búsqueda de nuevo conocimiento en cumplimiento de la política social del Estado y acorde con las disposiciones del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
7. Que LA FACULTAD DE MEDICINA, de La Universidad Nacional de Colombia, cuenta con un Sistema de Laboratorios dotados con tecnología de punta para el desarrollo de actividades de investigación, en el área específica de bioquímica, fisiología, neurociencias, genética humana, infecciones y salud en el trópico, salud pública y toxicología, de acuerdo con las líneas de investigación en cada uno de los temas.
8. Que es del interés de ambas partes, realizar un Convenio Marco Especial de Cooperación Científica para el desarrollo de actividades de investigación en diferentes disciplinas de la salud, enfocadas en el campo de la nefrología, que permitirá el desarrollo de acciones conjuntas para la ejecución de investigaciones y realización de eventos científicos.

LAS PARTES declaran no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad dispuestas en la Ley para suscribir y ejecutar el presente convenio y así lo manifiestan expresamente con su firma.

En consecuencia el Convenio se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer un marco general, señalando las bases, parámetros y lineamientos esenciales que permitan a LA FACULTAD y a RTS aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés común en el área de la investigación científica y en todas las demás formas de acción universitaria que puedan ser de mutuo interés para LAS PARTES por encontrarse relacionadas con la prestación y tratamiento integral de la enfermedad renal. Así, en virtud de este convenio, las instituciones se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para que la colaboración en dichas materias sea efectiva y en concordancia con la finalidad de este convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.-ALCANCE: En desarrollo del objeto del presente convenio, LAS PARTES realizarán las siguientes actividades: **1)** Desarrollar acciones conjuntas para la ejecución de investigaciones científicas relacionadas con el tratamiento integral de la enfermedad renal **2)** Realizar eventos científicos y/o académicos interinstitucionales. **3)** Intercambiar conocimientos, brindar asesorías y capacitación en las áreas descritas, conforme a sus capacidades y disponibilidades presupuestales. Previamente al desarrollo de actividades que involucren la interacción con profesionales de la salud y que se originen con ocasión de la celebración del Convenio, **RTS** deberá dar trámite a las aprobaciones internas exigidas por sus políticas y protocolos que rigen el relacionamiento con profesionales de la salud.

CLÁUSULA TERCERA .-DESARROLLO DEL CONVENIO: Para el desarrollo del presente convenio LAS PARTES suscribirán convenios específicos que definan claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de LAS PARTES o entidades externas que apoyen su desarrollo, definiendo los objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual de la información, recursos necesarios para la compra de materiales y equipos y el manejo de la propiedad sobre los mismos, productos derivados que puedan ser potencialmente comercializables o patentables y las condiciones específicas de acuerdo con lo contemplado en la cláusula undécima y duodécima del presente convenio, cronogramas, coordinación, responsables y demás aspectos que sean pertinentes. Los acuerdos celebrados y las actividades a realizar se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de LAS PARTES y harán parte integral del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA.- COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN: LAS PARTES integrantes del Convenio constituirán e integrarán de mutuo acuerdo un órgano rector y colegiado, el cual tendrá a su cargo la dirección, administración, gestión, seguimiento, control y evaluación del presente Convenio, además de evaluar, coordinar y definir las prioridades en materia de investigaciones científicas y eventos clínicos conforme al objeto del Convenio. Este órgano colegiado de administración recibirá el nombre o título de Comité Coordinador del Convenio, comité que se conformará de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta que sigue a continuación.

CLAUSULA QUINTA.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR: Dentro de los 8 días hábiles siguientes a la firma y celebración del Convenio por LAS PARTES, los representantes legales de cada una, bien sea de manera directa o a través de los delegados de ambas entidades, se reunirán con la finalidad de definir y establecer el alcance, deberes y marco legal en que operará el Comité Coordinador del Convenio, el sitio en el que habitualmente sesionará, la periodicidad de las reuniones, el manejo, archivo y custodia de las actas y datos que se obtengan y maneje las reuniones, los cargos que lo integrarán, es decir si en virtud de la creación del comité se nombrará a un presidente y secretario del mismo, etc. El Comité Coordinador del Convenio estará conformado por dos (2) representantes de cada una de las Instituciones y un (1) tercero elegido de común acuerdo entre LAS PARTES, quienes serán designados de forma autónoma e independiente por las instancias competentes, designación que se hará constar en comunicación escrita dirigida a los representantes legales de cada una de LAS PARTES y que reposará en el acta inicial de sesiones del Comité Coordinador del Convenio. Por lo anterior se integrará para formar parte de este Convenio un documento que contendrá el Manual de Administración y Operación del Convenio Coordinador del Convenio en calidad de Anexo N° 1.

CLAUSULA SEXTA- FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR: En concordancia con lo dispuesto en la cláusula anterior y como queda explícito en el Anexo 1 de este convenio, el Comité Coordinador del Convenio por constituirse en un órgano decisorio del Convenio, tendrá a su cargo las siguientes funciones preliminares, sin limitación para que estas funciones puedan ser adicionadas o complementadas.

Por lo anterior se detallan como funciones preliminares del Comité de Coordinación del Convenio las siguientes: **6.1.** Evaluar la pertinencia y viabilidad de los proyectos específicos de investigación científica y clínica que LAS PARTES pretendan adelantar de

manera conjunta en virtud de la celebración del Convenio. **6.2** Revisar los planes de trabajo que le deberán ser presentados para aprobación de las instancias competentes de cada Institución por parte de los delegados de cada una de LAS PARTES o de los funcionarios que estos designen. **6.3** Designar, validar y aprobar la conformación, competencia e idoneidad de los equipos responsables de la ejecución de los proyectos de investigación científica y clínica que se aprueben adelantar en virtud del Convenio. **6.4** Presentar informes trimestrales del progreso de las actividades y de la ejecución presupuestal de los proyectos y/o actividades en curso, de los cuales remitirá copia a los respectivos superiores y organismos universitarios pertinentes, y todas aquellas funciones y facultades requeridas para la buena administración y dirección del Convenio y de los proyectos que con fundamento en el mismo se aprueben, para lo cual además el Comité Coordinador del Convenio obrará con total apego a las buenas prácticas clínicas y de investigación clínica vigentes en Colombia.

PARAGRAFO PRIMERO.- Sin perjuicio de que en el Manual de Administración y Operación del Comité Coordinar del Convenio se establecerá el régimen de reuniones ordinarias y extraordinarias de este órgano rector del Convenio, El Comité se reunirá al menos una (1) vez al semestre, o tantas veces como las Instituciones o partes del Convenio, o el mismo Comité lo considere necesario dada la relevancia e importancia de determinado proyecto de investigación. El comité podrá invitar a terceros expertos en los temas que se pretendan discutir. De las reuniones deberán levantarse las actas respectivas cuya custodia estará a cargo del secretario del Comité Coordinador del Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA.- RECURSOS: Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio, mediante el aporte que será estipulado en cada uno de los convenios específicos y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación.

Por lo tanto cada proyecto de investigación deberá ser presentado con los datos y criterios necesarios de su viabilidad ante el Comité Coordinador del Convenio para su análisis y aprobación, previo a dar inicio a cualquier actividad asociada a los proyectos. Es así entonces como cada proyecto aprobado por el Comité Coordinador del Convenio se integrará al Convenio, al igual que su protocolo de investigación, contratos con investigadores, consentimientos informados para pacientes que participaran en la investigación, actas de seguimiento, etc.

CLAUSULA OCTAVA. CONTRATISTA INDEPENDIENTES Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: cada una de LAS PARTES obra en el presente Convenio como contratista independiente. Nada en este Convenio convertirá a cualquiera de LAS PARTES, o a cualquiera de sus agentes o empleados, en un agente de cualquiera de LAS PARTES.

Las partes LAS PARTES carecen de facultad para representar judicial o extrajudicialmente a la otra parte, por lo que se obligan a dar a conocer a los terceros dicha circunstancia. Así las cosas, en virtud de este Convenio ninguna de LAS PARTES será agente comercial, apoderado, mandatario o promotor, ni está autorizado para actuar en nombre y representación de la otra parte, ni obligarlo frente a terceros bajo ninguna circunstancia.

LAS PARTES actuarán por su propia cuenta, con plena autonomía técnica y directiva en la ejecución de sus actividades, sin estar sometidos a subordinación laboral de ninguna clase con la otra Parte. LAS PARTES entienden que este Convenio es de naturaleza científica y que no existe ni existirá ningún vínculo de carácter laboral entre LAS PARTES o el personal que cada una utilice en el desarrollo de sus negocios o actividades. Consecuentemente, cada Parte será la única y directa responsable de la dirección, vigilancia, dedicación y eficacia del personal asignado al desarrollo de sus actividades, así como del pago de las obligaciones laborales, de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales en relación con el personal a su servicio, obligación que se mantendrá por todo el tiempo de ejecución de este Convenio. Cada parte reconoce que la otra parte se reserva todos los derechos y privilegios de empleador, incluyendo, pero sin limitarse al derecho de contratar, dirigir, disciplinar, compensar y despedir a los empleados asignados al Convenio.

En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, LAS PARTES convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien este contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

CLÁUSULA NOVENA. - PERSONAL PARTICIPANTE: RTS y LA FACULTAD pondrán a disposición del Convenio Marco el personal necesario con los perfiles y experiencia que requieran los temas y actividades en el objeto y alcance del presente convenio marco.

CLAUSULA DECIMA.- NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

CLÁUSULA UNDECIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El Presente Convenio Marco Especial de Cooperación, tendrá un plazo de ejecución de cinco (5) años contados a partir del perfeccionamiento y/o fecha efectiva de firma del mismo contenida en la parte de firmas del Convenio.

PARÁGRAFO: El convenio podrá ser prorrogado por periodos iguales a través de documento modificadorio en tal sentido, suscrito por LAS PARTES, con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución y previa evaluación de resultados de ejecución del mismo. Durante el plazo de ejecución del convenio, LAS PARTES podrán modificar de común acuerdo, cualquiera de sus cláusulas suscribiendo el correspondiente documento adicional.

CLÁUSULA DUODECIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: En la ejecución del Convenio, es posible que RTS y/o LA FACULTAD conozcan o se expongan a recibir información que respecto de cada una de LAS PARTES es considerada como confidencial o de su propiedad, incluyendo pero no limitada a la información referente a la

naturaleza de los proyectos de investigación y/o del desarrollo y los datos referente a productos, clientes, proveedores, información personal identificable, precios, costos, conocimientos técnicos, estrategias, programas, procesos, e información confidencial y de propiedad de terceros (colectivamente, "información confidencial"). La información confidencial incluye, sin limitación, la documentación escrita, revelaciones orales, hechos conocidos por la observación visual y los accesos en forma electrónica.

La información confidencial NO incluye cualquier información que:

- (i) sea previamente conocida por LAS PARTES antes de su comunicación por parte de cualquiera de LAS PARTES (según lo evidenciado por la documentación escrita que existe en aquel momento) con excepción de recibo directo o indirecto de tal información de cualquiera de LAS PARTES y sin obligación de confidencialidad respecto de la misma;
- (ii) es o pasa a ser disponible para el dominio público o se vuelve pública a través de un acto de cualquiera de LAS PARTES que no sea ilícito y que no incumpla el deber de Confidencialidad pactado en el presente Convenio; o
- (iii) es recibida por cualquiera de LAS PARTES de un tercero que tenían derecho legal de proporcionarla, no estando el mismo sujeto a obligación de confidencialidad respecto de dicha información.

Durante la vigencia del Convenio, ninguna de LAS PARTES divulgará información confidencial a ningún tercero ni utilizará la información confidencial excepto según lo permitido en este Convenio o mediante autorización otorgada por escrito por la parte propietaria de la información confidencial. Las obligaciones de no uso y no divulgación de cualquiera de LAS PARTES continuarán vigentes por los siete (7) años que siguen a la expiración o la terminación de este Convenio. A pesar de lo establecido en esta cláusula, ningún secreto comercial de cualquiera de LAS PARTES comprendido en la información confidencial será utilizado por cualquiera de LAS PARTES para propósito alguno con excepción de utilizarlo en beneficio del Convenio, y será mantenido en secreto por cualquiera de LAS PARTES indefinidamente.

Ninguna de LAS PARTES divulgará la información confidencial a alguna otra persona o entidad diferente a sus empleados o subcontratistas autorizados que estén implicados directamente en el Convenio sin el consentimiento anteriormente otorgado por escrito por la parte propietaria de la información. Todos los empleados o subcontratistas autorizados de LAS PARTES estarán obligados a mantener tal información confidencial en secreto y cada parte tomará las medidas necesarias para requerir a sus empleados y subcontratistas autorizados preservar tal confianza y secreto. Cada parte será responsable de cualquier incumplimiento en materia de confidencialidad por parte de sus empleados o subcontratistas autorizados.

En caso de cualquier procedimiento o requerimiento legal realizado bajo la legislación aplicable a través de los cuales se pida o demande revelar, divulgar o presentar documentos que contengan información confidencial, LAS PARTES deberán informar dicha situación por escrito e inmediatamente a la parte propietaria de la información confidencial, a fin de que ésta última evalúe las medidas de protección que considere convenientes y/o libere a la otra parte del cumplimiento de los términos y condiciones del

Jun 2011

presente Convenio. La parte requerida deberá, a solicitud de la otra parte, cooperar con ésta última en contestar dicha petición o demanda de información. Si, en caso de ausencia de una medida de protección o de liberación por parte de la parte propietaria de la información confidencial, la parte que es requerida a revelar cierta información confidencial por mandato final e inimpugnable de la autoridad competente o ser pasible de sanción, la parte requerida podrá revelar dicha información estrictamente de acuerdo con lo requerido sin incurrir en responsabilidad alguna, siempre y cuando la parte requerida: (i) dé aviso escrito a la parte propietaria de la información con anticipación a la revelación de la información; (ii) proporcione única y exclusivamente la parte de la información confidencial que le ha sido requerida; y (iii) haga sus mejores esfuerzos para obtener u ordenar o asegurarse que se le brinde la confidencialidad debida a la información confidencial que proporcione.

Con respecto al acceso a información confidencial de cualquiera de LAS PARTES, los convenios específicos a que se hace referencia en la CLÁUSULA TERCERA, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la concesión de licencia u otro derecho bajo patente, marcas registradas, copyright, secreto comercial u otro derecho de propiedad de cualquiera de LAS PARTES al que hubiera lugar solamente con respecto al objeto del Convenio.

En la fecha de término de este Convenio o dentro de treinta (30) días del recibo de una petición escrita de cualquiera de LAS PARTES a la otra, ésta última devolverá toda la información confidencial, incluyendo pero no limitada a todo el material e información impresa o reproducida, almacenados en forma electrónica y los informes u otros documentos que contienen la información confidencial.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.- Todos los materiales escritos y otros trabajos que pueden estar sujetos al copyright y todas las invenciones patentables y no patentables, los descubrimientos, las mejoras, las ideas y cualquier otro trabajo, producto de los proyectos asociados al Convenio (incluyendo pero no limitado a cualquier software, fotografías, informes, archivos electrónicos, datos o a otros materiales) que se hagan, sean concebidos, llevados a la práctica y/o desarrollados por LAS PARTES firmantes del Convenio en común durante el término de este Convenio o después de eso, con relación a los proyectos del Convenio, serán de propiedad de RTS y LA FACULTAD en adelante los ("Desarrollos"). Todos los Desarrollos serán considerados como información confidencial de RTS y LA FACULTAD acuerda mantener el secreto y el no uso de los Desarrollos sin el acuerdo previo de LAS PARTES. La propiedad de los Desarrollos de cada proyecto de investigación o colaboración será de LAS PARTES de manera conjunta, lo cual se plasmará en el acta de inicio de cada proyecto de investigación. En todo caso el proyecto o proyectos realizados gozarán de la protección de la propiedad intelectual, propiedad industrial y derechos de autor que cobijan a LAS PARTES conforme a la normatividad legal vigente y de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud y de Protección Social, Superintendencia de Industria y Comercio, INVIMA y demás autoridades competentes sobre la materia.

 Los convenios específicos a que se hace referencia en la CLÁUSULA TERCERA, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad intelectual, propiedad industrial, derechos de autor, materiales y productos, que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la

propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.-BENEFICIOS RECÍPROCOS: La comercialización que a futuro se pueda hacer de los activos intangibles, u otros productos, obtenidos a partir del desarrollo de proyectos de investigación realizados bajo el presente convenio marco, o la explotación económica que de la misma se haga por cualquier institución nacional o internacional, requerirá de la concesión y otorgamiento de la licencia por parte de ambas Partes, esto es RTS y LA FACULTAD, y en tal sentido dará lugar a que RTS y LA FACULTAD reciban el valor de regalías sobre la venta de la base del producto elaborado conforme a la normatividad que rige la materia; independiente de los beneficios que le puedan corresponder a los Organismos de Financiamiento externo.

PARÁGRAFO:- En caso que LAS PARTES deseen patentar el producto, deberá ser de común acuerdo siguiendo los parámetros establecidos en las disposiciones vigentes, en especial lo regulado sobre la materia por la Superintendencia de Industria y Comercio. En caso de que sea una de LAS PARTES quien requiera patentarlo, deberá contar con la autorización de la otra Parte. Cuando por intermedio de un tercero se requiera patentar los productos obtenidos por LAS PARTES, deberá contar con la previa autorización de RTS y LA FACULTAD, conforme a las reglas y normas que regulan lo relativo al tema de propiedad industrial.

Los convenios específicos a que se hace referencia en la CLÁUSULA TERCERA, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a los beneficios recíprocos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a las regalías y/o explotación económica que pudieran llegar a derivarse de los activos intangibles producto de cada uno de los convenios específicos realizados en el marco del presente instrumento.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- PUBLICACIONES Y OTROS: Los convenios específicos a que se hace referencia en la CLÁUSULA TERCERA, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a las publicaciones o documentos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- AUTONOMÍA INSTITUCIONAL: LAS PARTES se comprometen a respetar los reglamentos, autonomía administrativa y normas internas de cada una de ellas; así como también el derecho a ejecutar proyectos independientes de investigación en los temas de los cuales trata este convenio, siempre y cuando en dichos proyectos independientes al Convenio no se utilice por cualquiera de LAS PARTES la información confidencial y de negocio que sirvió de base para el desarrollo de los convenios específicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo acuerdo entre LAS PARTES, se podrán invitar otras instituciones que sirvan de apoyo estratégico para la realización de proyectos de interés en común.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.-SUPERVISIÓN: El presente Convenio Marco será supervisado por intermedio de la Dirección Científica de RTS y por la Dirección del Instituto de Investigaciones Clínicas de la Facultad de Medicina de LA FACULTAD.

Juan T. G.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD DE MATERIALES Y EQUIPOS: Los convenios específicos a que se hace referencia en la CLÁUSULA TERCERA, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de materiales y equipos que sean adquiridos en desarrollo del presente convenio para la ejecución de los diferentes objetivos o proyectos de investigación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **a)** Por vencimiento del plazo pactado o de sus prórrogas si las tuviere. **b)** Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. **c)** Por razones de Fuerza Mayor o Caso fortuito, que hagan imposible el cumplimiento del objeto del convenio. **d)** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de LAS PARTES. **e)** En caso de circunstancias sobrevinientes a la celebración del convenio que conduzcan a falta de su ejecución por inconveniencia para el interés público. **f)** Por la liquidación o disolución de alguna de LAS PARTES del convenio. **g)** Por las causales que determine la ley.

Parágrafo.- Sin embargo, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado este Convenio en cualquier tiempo y durante su vigencia, sin lugar a indemnización de perjuicios, mediante comunicación escrita dirigida a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha deseada para la terminación, dejando en claro que los programas o actividades que se hayan iniciado deben concluir en forma regular y de acuerdo con lo establecido en el convenio específico que le dio origen.

CLÁUSULA VIGESIMA.- CESIÓN: Una vez suscrito el presente Convenio, éste no podrá cederse por ninguna de LAS PARTES.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS – CLAUSULA COMPROMISORIA: La celebración del presente convenio, obedece al espíritu de colaboración de LAS PARTES, razón por la cual los conflictos o diferencias que se llegaren a presentar por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post- contractual, se solucionarán primero por LAS PARTES que buscarán mecanismos de conciliación. De acuerdo con lo anterior, las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente sus litigios por cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio marco de cooperación, para tal efecto acudirán preferiblemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - EJECUCIÓN DE BUENA FE. LAS PARTES manifiestan que el presente convenio marco es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MARCO LEGAL Y ÉTICO: LAS PARTES garantizaran que toda su actividad será desarrollada dentro del marco jurídico, el profesionalismo, la ética y especialmente bajo los principios contenidos en los Códigos de Conducta de cada una de LAS PARTES.

Suscribido

LAS PARTES se obligan a no pagar y no dar dinero o ninguna otra ventaja económico-monetaria o de incentivos personales, o con valor económico, a los funcionarios o

empleados públicos o de gobierno para garantizar o asegurar negocios o ventas a las entidades públicas o recibir el pago de las deudas generadas por tales ventas. Asimismo, LAS PARTES se obligan a no realizar ninguna práctica corrupta. Para estos efectos, LAS PARTES se obliga a rechazar cualquier solicitud de los funcionarios mencionados que tenga como fin asegurar ventas o el pago de deudas para cualquiera de LAS PARTES, a cambio de dinero o de cualquier otra ventaja personal o la realización de cualquier otra actividad considerada como ilegal según la legislación. Considerando todo lo anterior, LA FACULTAD libera a RTS de toda la responsabilidad derivada de cualquier responsabilidad por incumplimiento de la Ley, el profesionalismo, la ética, y la demás legislación aplicable localmente.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Indemnización. Los convenios específicos a que se hace referencia en la CLÁUSULA TERCERA, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a indemnizaciones por concepto de perdidas, costos, reclamaciones y pleitos que se presenten como consecuencia de actos u omisiones de cualquier de LAS PARTES.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Notificaciones: Todas las notificaciones, solicitudes y peticiones que se envíen a cualquiera de LAS PARTES de este Convenio, se considerarán debidamente entregadas o realizadas si se envían vía fax, (con la confirmación de transmisión); si se entregan personalmente o se envían por una empresa de mensajería comercial con entrega con confirmación de recibo, por correo certificado con acuso de recibo devuelto y firmado, siempre y cuando haya sido enviado a dicha Parte a su dirección o número establecidos en este Convenio. Estas notificaciones se tendrán por hechas: (i) en la fecha de su entrega, si su entrega es personal o por correo certificado; (ii) en la fecha de su transmisión, si su envío es por facsímile o correo electrónico. Todas las notificaciones que se necesiten según los términos y disposiciones contenidas en este contrato, deben ser por escrito y dirigidas a:

(i) si corresponde a RTS:

Rafael Mauricio Sanabria
Medical Director
Email: mauricio_sanabria@baxter.com
Fax: 589 30 00

(ii) si corresponde a LA FACULTAD:

Decano Facultad de Medicina o su delegado
Tel: 3165000 Ext, 15137
viceinv_fmbog@unal.edu.co

Cualquier cambio en la dirección deberá ser notificado a la otra parte por escrito. De no hacerse, la notificación enviada a la dirección registrada en el Convenio se entenderá hecha válidamente y con plenos efectos jurídicos.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y MARCO LEGAL: El presente Convenio se registrará en todas sus partes por las leyes de Colombia. De igual manera se

regirá sin limitarse a las normas y disposiciones que rigen la investigación y ensayos clínicos, tanto nacional como internacionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento de este Convenio se requiere que sea firmado por LA FACULTAD y RTS, y su ejecución procede a partir de ese momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.-DOMICILIO LEGAL: LAS PARTES declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente Convenio, fijan como su domicilio legal, la ciudad Bogotá, D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los; **16 DIC. 2013**

POR RTS SAS



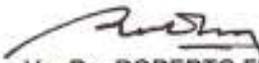
STEFANO LAGANIS VALCÁRCEL
Gerente General y Representante Legal.

J. Laganis

POR LA FACULTAD



Doctor **RAUL ESTEBAN SASTRE CIFUENTES**
Decano Facultad de Medicina de la Universidad Nacional De Colombia



Vo. Bo. **ROBERTO FRANCO VEGA**
Vicedecano Académico (E)- Facultad de Medicina
Universidad Nacional de Colombia

